

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 93 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	5,774,284.04
1.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,785.10
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,785.10
3.Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,329,296.31
1.Impuesto predial.	4,584,351.62
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	744,944.69
1.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	428,202.63
II.DERECHOS	29,804,027.85
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	17,490,211.39
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	15,493,560.79
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,070,385.75
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	356,062.35
6.Derechos por el servicio de limpia.	570,202.50
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,193,437.52
1.Derechos por registro familiar.	291,957.75
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,398,172.89
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,096,240.48
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,270,940.20
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	135,193.80
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	932.40
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,040,608.86
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	335,585.25
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	958,784.40
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	645,336.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	398,025.23
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,397.10
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,688,842.63
1.Concurso o licitación.	5,880.00
2.Supervisión de obra pública.	2,682,962.63
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,638.25



10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	79,770.08
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	79,770.08
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	4,283,241.15
III.1.PRODUCTOS	4,283,241.15
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,755,293.15
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,083,043.50
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	88,898.25
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,474,943.40
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108,408.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4. Asistencia Social.	444,318.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,082,550.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y avales del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,528,747.73
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,512,206.85
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	9,453.38
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,465.25
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,622.25
12. Rezagos.	0.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	502,692,576.00
V.1. PARTICIPACIONES	161,913,788.00
1. Fondo General de Participaciones.	107,286,618.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	40,980,319.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,121,908.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,820,792.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	5,256,570.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,532,454.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	154,413.00
8. Fondo de Compensación.	3,760,714.00
V.2. APORTACIONES	340,778,788.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	222,998,574.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	117,780,214.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,411,180.00
1.Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,411,180.00
a)Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	9,411,180.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	553,494,056.77

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	536.90
2.Recitales	536.90
3.Conferencias	536.90
4.Presentación y actuación de artistas	536.80
Deportivos	
2.Funciones de box y lucha libre	1,672.80
3.Fútbol profesional	1,672.80
Recreativos y Populares	
3.Ferias	N/A
4.Desfiles Empresariales	1,243.20
5.Fiesta Patronal	N/A
6.Tardeadas, disco	757.30
7.Bailes públicos	632.90
8.Juegos mecánicos (por día)	260.00
9.Circos (por día)	260.00
10.Kermesse	97.10
11.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13.Carnaval	N/A
14.Variedad ocasional (por día)	452.10
15.Concierto	3,888.10
16.Degustaciones	1,039.90
17.Promociones y aniversarios (por día)	1,039.90
18.Música en vivo (por día)	519.90
19. Jaripeo	3,720.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 169.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15	\$ 54.30		\$ 54.30
16 A 25		\$ 4.93	4.93
26 A 35		5.36	5.36
36 A 45		5.74	5.74
46 A 55		6.25	6.25
56 A 75		7.07	7.07
76 EN ADELANTE		8.53	8.53

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 49.60		\$ 49.60
DE 16 A 25		\$ 4.51	4.51
DE 26 A 35		4.90	4.90
DE 36 A 45		5.25	5.25
DE 46 A 55		5.72	5.72
DE 56 A 75		6.47	6.47
76 EN ADELANTE		7.06	7.06

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 136.35		\$ 136.35
DE 16 A 25		\$ 10.48	10.48
DE 26 A 35		11.52	11.52
DE 36 A 50		12.55	12.55
DE 51 EN ADELANTES		14.64	14.64

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 345.09		\$ 345.09
DE 16 A 25		\$ 15.59	15.59
DE 26 A 35		17.08	17.08
DE 36 A 45		18.73	18.73
DE 46 A 55		18.97	18.97
DE 56 A 75		20.43	20.43
DE 76-100		21.09	21.09
DE 101 EN ADELANTE		24.39	24.39

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 68.94		\$ 68.94
DE 16 A 25		\$ 5.48	5.48
DE 26 A 35		5.96	5.96
DE 36 A 45		6.74	6.74
DE 46 A 55		7.34	7.34
DE 56 A 75		7.99	7.99
DE 76 EN ADELANTE		9.76	9.76

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 112.82		\$ 112.82
DE 16 A 25		\$ 72.75	72.75
DE 26 A 35		5.79	5.79
DE 36 A 50		6.30	6.30
DE 51 A 75		7.11	7.11
DE 76 A 100		7.78	7.78
DE 101-150		8.43	8.43
DE 151 A 250		9.26	9.26
DE 151 ADELANTE		10.10	10.10

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

CUOTA FIJA		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
TARIFA DOMÉSTICA	M3	\$ 74.80
TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL	M3	63.17
TARIFA COMERCIAL	M3	242.41
TARIFA INDUSTRIAL	M3	345.09
TARIFA PÚBLICA	M3	108.73
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN	M3	112.82

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
Concepto	Cuota Mensual
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	\$ 16.56

SANEAMIENTO	
Concepto	Cuota Mensual
DOMÉSTICO, DOMÉSTICO ZONA RURAL Y PÚBLICO	\$ 13.99
COMERCIAL	33.11
INDUSTRIAL	66.23

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 34.11
Toma en predio baldío	Toma	34.11
Toma con alto consumo sin medidor	Toma	3,393.68
Toma muerta (terreno baldío en zona rural)	Toma	30.24

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,190.74
Comercial	Toma	1,593.33
Público	Toma	1,190.74
Industrial	Toma	2,285.94



CONTRATACION DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,016.74
Comercial	Toma	1,525.10
Público	Toma	1,016.74
Industrial	Toma	2,033.46

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 242.24
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	338.90
Reposición de contrato	Trámite	255.87
Baja del padrón de usuarios	Trámite	255.87
Constancias de no adeudo	Trámite	255.87
Constancias de no servicio	Trámite	255.87
Copia de recibo de pago	Trámite	118.27
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	51.16
Notificaciones en general	Documento	51.16
Impresión de estado de cuenta	Documento	50.02
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,046.29
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	785.87
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	68.21
Impresión de Pre recibo	Documento	10.83
Cambio de tarifa	Trámite	90.97

CORTE Y RECONEXION		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 292.75
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	292.75
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	292.75
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello.	Lote	376.94
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	376.94

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 2,287.08
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	135,598.40
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	1,355,978.43



Alcance once		
DEL ESTADO DE HIDALGO		
REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 1,224.86
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	2,548.67
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	4,078.32
Grandes empresas 151 A 250 m3	Registro	7,647.15
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	12,234.99

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
CONCEPTO	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 815.41
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	2,039.16
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	3,568.80
Grandes empresas 151 A 250 m3	Resello	7,100.12
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	11,215.97

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 968.96
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,775.31
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	726.72
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	968.96

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 268.39
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	268.39
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	4,617.41
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	291.13
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,016.72
Reposición de pavimento hidráulico	M3	794.98
Corte de pavimento con cortadora	ML	170.57
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	424.20
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	68.21
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	269.46
Registro con tapa de concreto	M3	1,137.29

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA

Estudio de factibilidad de Agua potable		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$258,439.02
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	\$ / L.P.S.	5,818.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,272.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.57
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.05
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	Estudio	7,272.98
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	Estudio	8,726.46

Estudio de factibilidad Alcantarillado		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 125,450.33
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,818.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,272.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.57
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.05



Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.98
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / L.P.S.	8,726.46

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se cobrará COMO TOMA MUERTA O BALDÍO.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación del servicio será mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
- 16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 17.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.



19.- La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido, solo en el primer rango.

20.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a los dispuestos en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	41.80
Bovino particular no registrado	130.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	90.50
Porcino de más de 150 kg registrado	116.30
Porcino no registrado	130.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	56.60
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	165.10



Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	165.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	107.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,039.90
Exhumación de restos	441.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	165.00
Refrendos por inhumación	1,007.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	165.00
Permiso para construcción de capilla individual	172.90
Permiso para construcción de capilla familiar	197.80
Permiso para construcción de gaveta	82.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	28,151.10
De 2,001 a 5,000 m2	37,561.50
De más de 5,000 m2	46,973.10
Otros servicios de panteones	
Mantenimiento de Panteón (Anual)	132.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	79.20
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	203.50
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	271.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,978.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,317.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	22.60
Camioneta concesionada	90.50
Camioneta Pick Up	84.80
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	214.80
Camión de volteo o rabón	289.30
Vehículo superior a doble rodada	660.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	124.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	615.90
Reconocimiento de hijo	834.10
Registro de matrimonio	700.80
Registro de defunción	165.10
Registro de emancipación	82.50
Registro de concubinatos	701.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	714.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	519.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,096.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	90.50
Expedición de constancias en general	41.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.40
Certificado de no adeudo fiscal.	237.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	130.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	130.00
Copia simple de documento digitalizado.	41.80
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal	90.50
Reposición de placas, permisos o licencias de funcionamiento	90.50
Cedula catastral	259.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	94.10

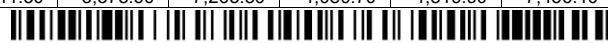
La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	951.20	1,188.60	1,307.40	593.70	620.80	713.60	449.40	540.20	610.30
	Renovación	565.70	591.30	679.90	226.90	295.70	339.90	171.70	257.20	290.80
Acuarios	Apertura	825.10	1,007.10	1,074.70	688.20	713.30	935.00	594.30	620.60	813.40
	Renovación	694.00	751.60	825.10	594.30	669.00	742.60	527.90	586.60	660.10
Academia o escuela de belleza	Apertura	2,806.40	2,980.50	3,153.40	2,723.90	2,898.00	3,070.90	2,641.40	2,815.40	2,988.40
	Renovación	2,253.70	2,426.70	2,600.60	2,171.10	2,344.10	2,518.30	2,088.70	2,261.60	2,435.70
Accesorios y anaqueles	Apertura	924.60	999.20	1,073.80	842.00	916.60	990.10	759.50	834.10	907.60
	Renovación	694.00	767.50	834.10	610.30	685.00	751.60	527.90	602.50	669.00
Accesorios para celulares	Apertura	1,981.30	2,146.40	2,311.40	1,492.00	1,740.60	1,981.30	1,336.90	1,559.70	1,762.50
	Renovación	1,114.50	1,279.40	1,526.90	1,039.90	1,204.80	1,444.40	931.80	1,079.60	1,220.10
Agencias automotrices	Apertura	1,981.30	2,146.40	2,311.40	1,492.00	1,740.60	1,981.30	1,336.90	1,559.70	1,762.50
	Renovación	1,114.50	1,279.40	1,526.90	1,039.90	1,204.80	1,444.40	931.80	1,079.60	1,220.10
Agencias modelos de	Apertura	1,366.70	1,405.80	1,568.90	1,189.00	1,397.60	1,568.90	1,034.50	1,215.90	1,374.10
	Renovación	908.10	1,083.60	1,245.60	790.10	941.70	1,224.70	687.30	820.20	1,065.40
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3,880.10	4,012.40	4,119.70	3,477.00	3,595.60	4,062.90	3,024.90	3,128.00	3,534.70
	Renovación	2,825.70	3,142.10	3,503.80	2,531.90	2,815.60	3,181.70	2,203.00	2,449.50	2,768.00
Agencias de viaje	Apertura	3,385.10	3,467.70	3,550.10	3,033.50	3,107.40	3,511.30	2,639.00	2,703.40	3,054.80
	Renovación	3,220.10	3,302.60	3,385.10	2,885.60	2,959.40	3,344.10	2,510.30	2,574.70	2,909.50
Agroquímicos	Apertura	1,279.40	1,444.40	1,609.50	1,197.00	1,362.00	1,526.90	1,114.50	1,279.40	1,444.40
	Renovación	999.20	1,164.20	1,329.10	916.60	1,081.70	1,246.70	834.10	999.20	1,164.20
Agro veterinarias	Apertura	1,279.40	1,444.40	1,609.50	1,197.00	1,362.00	1,526.90	1,114.50	1,279.40	1,444.40
	Renovación	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50	677.10	842.00	1,007.10
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,294.90	5,153.90	6,182.50	2,430.70	3,078.90	3,479.30	2,114.80	2,678.80	3,026.90
	Renovación	2,486.60	2,983.80	3,571.60	1,316.60	1,742.10	1,968.50	1,145.50	1,515.70	1,712.60
Alimentos balanceados y forrajes	Apertura	905.20	988.50	1,073.80	792.40	905.20	990.10	742.60	825.10	907.60
	Renovación	679.60	776.50	842.00	610.30	694.00	759.50	527.90	610.30	677.10
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,311.40	2,476.30	2,606.60	1,364.40	2,038.40	2,295.70	1,083.60	1,245.60	1,321.30
	Renovación	1,981.30	2,038.40	2,210.80	1,035.00	1,704.30	1,955.80	803.20	923.20	1,029.10
Aluminio acabados y	Apertura	594.30	620.60	806.00	452.70	565.50	713.30	393.80	498.10	648.50
	Renovación	310.70	357.20	403.70	197.40	226.80	238.10	171.60	197.40	223.00
Artesanías	Apertura	825.10	905.20	1,024.00	565.50	792.40	905.20	492.10	565.50	858.90
	Renovación	565.50	726.70	776.50	452.70	565.50	694.00	393.80	452.70	610.30
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	679.60	689.50	792.40	565.50	591.10	679.60	339.80	492.10	565.50
	Renovación	452.50	492.10	639.00	295.60	339.80	565.50	257.10	295.60	544.80
Artículos Desechables	Apertura	1,333.70	1,605.00	2,034.40	893.00	1,119.00	1,605.00	800.20	1,002.60	1,133.00
	Renovación	938.10	1,119.00	1,424.20	655.60	779.90	1,119.00	587.40	698.80	789.60
Artículos militares	Apertura	874.80	1,039.90	1,204.80	792.30	957.30	1,122.40	709.80	874.80	1,039.90
	Renovación	709.80	874.80	1,039.90	627.30	792.30	957.30	544.80	709.80	874.80
Artículos ortopédicos	Apertura	966.40	1,131.40	1,296.30	883.90	1,048.90	1,213.80	800.30	966.40	1,131.40
	Renovación	644.30	809.30	974.20	561.80	726.70	891.80	479.20	644.30	809.30
Artículo para Apicultura	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,322.40	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	920.00	972.00	1,024.00	734.70	847.80	1,006.00	565.10	791.20	926.80
Artículos para fiestas	Apertura	1,229.80	1,346.10	1,453.60	832.20	1,034.10	1,188.60	724.20	899.60	1,034.10
	Renovación	932.40	1,039.90	1,147.20	594.30	620.60	713.30	517.00	540.00	610.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,238.70	1,321.30	1,403.80	1,156.20	1,238.70	1,321.30	792.40	1,018.60	1,132.70
	Renovación	990.10	1,073.80	1,156.20	792.40	990.10	1,073.80	452.70	565.50	792.40
Artículos religiosos	Apertura	659.80	759.50	858.90	564.60	677.10	776.50	495.00	594.50	694.00
	Renovación	527.90	569.70	610.30	445.30	487.20	527.90	362.80	404.60	445.30
Tienda de Abarrotes (Artículos varios)	Apertura	842.00	1,651.20	2,311.40	759.50	1,486.30	1,981.30	677.10	1,321.30	1,651.20
	Renovación	767.50	1,486.30	2,146.40	685.00	1,321.30	1,898.80	602.50	1,156.20	1,321.30
Auto cristales	Apertura	742.60	907.60	1,073.80	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60
	Renovación	685.00	849.90	1,014.90	602.50	767.50	932.40	519.90	685.00	849.90
Auto lavado	Apertura	950.40	1,188.60	1,426.00	827.00	1,069.90	1,188.60	713.30	827.00	1,034.00

	Renovación	594.30	713.30	950.40	517.00	620.70	827.00	357.30	594.30	713.30
Auto partes eléctricas	Apertura	1,089.50	1,263.60	1,436.60	1,007.10	1,180.00	1,354.00	924.60	1,097.50	1,271.50
	Renovación	776.50	949.40	1,122.40	694.00	866.90	1,039.90	610.30	784.30	957.30
Bancos	Apertura	22,702.10	24,353.30	28,068.50	22,289.60	23,940.90	27,242.20	17,377.10	18,664.60	21,090.80
	Renovación	15,271.80	16,510.60	22,702.10	14,788.20	15,305.20	20,343.30	11,584.40	12,871.80	14,545.20
Baños públicos	Apertura	907.60	1,073.80	1,238.70	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60
	Renovación	694.00	858.90	1,024.00	504.10	669.00	834.10	429.50	565.50	759.50
Bazar	Apertura	475.30	713.30	832.20	357.30	413.60	475.30	310.80	359.80	467.20
	Renovación	238.10	310.80	357.30	180.20	207.00	238.10	156.00	180.20	233.90
Bisutería	Apertura	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20	742.60	907.60	1,073.80
	Renovación	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60	495.00	660.10	825.10
Bodega de Granos	Apertura	1,514.50	1,720.60	1,925.50	1,280.60	1,485.40	1,691.50	905.70	1,132.70	1,357.40
	Renovación	1,026.80	1,231.50	1,437.60	802.10	1,005.70	1,213.10	679.90	905.70	1,133.80
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	7,007.60	7,685.70	8,736.80	6,279.40	6,887.10	7,782.50	5,463.10	5,991.80	6,770.80
	Renovación	5,425.20	6,555.40	7,007.60	4,750.00	5,286.90	5,974.20	4,132.50	4,599.50	5,197.50
Bodegas, distribución fabricantes y en general	Apertura	51,785.60	52,050.00	52,420.80	46,405.10	46,642.10	52,420.80	40,372.30	40,578.60	45,853.70
	Renovación	45,404.20	49,366.90	51,760.80	40,686.70	44,237.80	49,988.50	35,397.40	38,486.80	43,490.00
Bolería	Apertura	238.10	461.20	476.20	180.20	207.00	233.90	156.60	180.20	203.60
	Renovación	119.10	178.40	238.10	90.00	103.60	117.10	78.30	90.00	101.80
Bonetería	Apertura	371.60	496.80	746.10	248.40	371.60	496.80	216.10	323.10	365.10
	Renovación	119.10	238.10	268.90	103.60	207.00	238.10	90.00	179.20	233.90
Boticas droguerías	Apertura	974.20	1,139.30	1,304.30	874.80	1,039.90	1,204.80	776.50	941.50	1,106.50
	Renovación	734.70	891.80	1,048.90	475.30	713.30	832.20	413.60	569.40	552.70
Boutique	Apertura	1,188.60	1,411.60	1,581.30	951.20	1,188.60	1,426.00	713.30	951.20	1,188.60
	Renovación	713.30	1,074.70	1,424.20	620.50	951.20	1,188.60	475.30	713.30	951.20
Cafeterías	Apertura	679.60	792.40	895.90	492.10	565.50	679.90	339.80	492.10	555.90
	Renovación	452.70	492.10	565.50	295.60	339.80	492.10	203.40	295.60	334.00
Cambios de aceite	Apertura	713.30	950.40	1,074.70	475.30	594.30	713.60	413.60	517.10	584.40
	Renovación	475.30	517.00	594.30	238.10	357.30	475.30	207.00	310.80	351.20
Carnicerías	Apertura	832.20	1,081.70	1,251.20	713.30	999.20	1,069.90	620.60	828.50	936.30
	Renovación	594.30	713.30	806.10	357.30	475.30	537.00	310.80	413.60	467.20
Carpinterías	Apertura	594.30	950.40	1,188.60	475.30	713.30	951.20	413.60	620.60	701.30
	Renovación	357.30	620.60	713.30	238.10	475.30	620.60	207.00	413.60	467.20
Casas de empeño	Apertura	5,366.50	6,369.00	7,306.00	4,808.90	5,707.30	6,449.20	4,183.80	4,965.20	5,610.70
	Renovación	4,422.70	5,427.40	6,211.80	3,847.60	4,863.60	5,495.90	3,347.50	4,231.20	4,781.30
Casetas Telefónicas	Apertura	1,487.40	1,676.10	1,758.70	1,417.30	1,588.00	1,763.20	1,339.30	1,516.80	1,686.30
	Renovación	837.40	1,097.50	1,180.00	764.00	944.90	1,127.90	706.40	882.60	1,054.60
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.10	792.40	1,018.20	569.40	679.40	792.40	452.70	591.10	668.00
	Renovación	238.10	357.30	475.30	207.00	295.60	339.80	180.20	586.60	334.00
Centro de copiado	Apertura	594.30	713.30	951.20	475.30	594.30	671.60	413.60	517.00	584.40
	Renovación	357.30	413.60	475.30	180.10	207.00	238.10	156.60	174.70	233.90
Centro musical	Apertura	891.80	1,056.80	1,221.70	809.30	974.20	1,139.30	726.70	891.80	1,056.80
	Renovación	677.10	842.00	1,007.10	594.50	759.50	924.60	512.00	677.10	842.00
Centro naturista	Apertura	742.60	907.60	1,073.80	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60
	Renovación	561.80	726.70	891.80	479.20	644.30	809.30	396.70	561.80	726.70
Centro recreativo	Apertura	1,114.50	1,279.40	1,444.40	1,031.90	1,197.00	1,362.00	949.40	1,114.50	1,279.40
	Renovación	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20	742.60	907.60	1,073.80
Centro de verificación	Apertura	2,095.50	2,208.50	2,890.00	1,877.80	1,979.00	2,236.20	1,633.60	1,721.80	1,945.70
	Renovación	1,676.10	1,816.30	2,150.80	1,480.80	1,627.50	1,839.10	1,288.30	1,416.00	1,600.10
Cerámica	Apertura	669.00	834.10	999.20	586.60	751.60	916.60	504.10	669.00	834.10
	Renovación	462.20	627.30	792.30	379.70	544.80	709.80	297.30	462.20	627.30
Cerrajería	Apertura	490.60	733.90	857.10	366.40	611.80	733.90	318.90	532.10	638.60
	Renovación	252.50	366.40	611.90	212.50	244.30	366.40	185.00	212.50	318.90
Cibercafés	Apertura	1,089.50	1,221.70	1,346.10	1,007.10	1,139.30	1,263.60	902.40	1,020.90	1,153.60
	Renovación	767.50	866.90	982.20	685.00	784.30	899.60	613.70	702.90	794.30
Cines	Apertura	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,080.70	4,819.90	7,456.10	3,550.20	4,193.50	4,738.60



	Renovación	3,226.90	4,541.30	6,199.30	2,891.60	4,069.50	5,856.40	2,515.80	3,540.40	4,000.80
Clínicas	Apertura	6,467.30	6,986.00	20,240.50	6,137.20	6,260.20	9,921.30	5,499.60	5,446.30	7,073.90
	Renovación	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,069.50	4,819.90	6,856.70	3,540.40	4,193.50	4,738.60
Club de nutrición	Apertura	1,073.80	1,317.90	1,582.30	926.80	1,119.00	1,333.70	792.40	905.20	1,132.70
	Renovación	893.00	1,099.20	1,357.40	779.90	905.20	1,119.00	565.50	679.60	905.20
Cremerías y salchicherías	Apertura	1,007.10	1,180.00	1,354.00	842.00	1,014.90	1,189.00	767.50	905.20	1,018.20
	Renovación	677.10	849.90	1,024.00	599.10	784.30	969.70	536.90	722.30	866.90
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	922.80	1,094.10	1,263.60	846.50	1,014.90	1,184.60	713.30	826.60	950.40
	Renovación	594.30	671.50	713.30	517.00	620.60	632.60	449.80	540.00	610.00
Constructoras	Apertura	17,170.70	24,765.90	31,370.00	15,386.60	22,192.80	25,077.80	13,386.50	19,307.70	21,817.70
	Renovación	14,859.30	20,638.30	25,591.00	13,315.40	18,494.00	20,898.10	11,584.40	16,089.70	18,181.40
Consultorio dental	Apertura	1,733.70	2,071.80	2,414.10	1,514.50	1,861.40	2,196.10	1,349.40	1,688.60	2,031.10
	Renovación	1,321.30	1,663.70	2,006.20	1,197.00	1,548.50	1,886.40	1,052.30	1,394.70	1,741.70
Consultorio general	Apertura	3,137.50	3,310.40	3,492.50	2,063.90	2,266.10	2,439.10	1,486.30	1,688.60	1,878.50
	Renovación	1,816.30	1,989.30	2,163.30	1,486.30	1,676.10	1,849.00	1,263.60	1,436.60	1,609.50
Corralones particulares	Apertura	15,544.30	15,685.50	16,098.10	13,929.10	14,055.80	15,883.10	12,118.50	12,228.60	13,818.30
	Renovación	7,768.20	9,080.40	10,361.00	6,961.10	8,137.00	9,194.70	6,056.20	7,079.00	7,999.40
Cristalería	Apertura	814.00	940.50	1,132.70	573.70	932.40	1,038.40	499.20	805.60	940.50
	Renovación	573.70	790.00	919.70	343.00	698.90	816.10	298.40	573.70	698.90
Decoración	Apertura	713.30	950.40	1,126.90	594.30	832.20	1,052.30	357.30	594.30	832.20
	Renovación	475.30	713.30	950.40	357.30	594.30	832.20	238.10	475.30	594.30
Depósito de jugos	Apertura	3,503.80	4,181.90	4,557.10	3,051.70	3,616.80	4,023.70	2,204.00	2,463.90	2,712.60
	Renovación	2,011.80	2,213.00	2,434.50	1,808.40	2,034.40	2,213.00	1,672.80	1,808.40	2,204.00
Despacho	Apertura	4,540.20	5,382.20	7,265.30	4,068.50	4,823.00	5,450.00	3,539.60	4,196.10	4,741.50
	Renovación	2,476.30	2,898.00	4,552.70	2,219.10	2,596.80	2,934.40	1,930.60	2,259.30	2,552.90
Distribuidora de queso	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	776.50	941.50	1,106.50	694.00	858.90	1,024.00	610.30	776.50	941.50
Servicio de Grúas	Apertura	15,544.30	15,685.50	16,098.10	14,719.10	14,859.30	16,098.10	13,189.80	13,315.40	15,046.40
	Renovación	5,283.90	7,768.20	10,361.00	4,441.90	6,943.10	9,534.70	3,980.40	6,221.70	7,030.50
Dulcerías	Apertura	916.60	1,089.50	1,263.60	594.30	724.20	832.20	517.00	630.00	818.30
	Renovación	669.00	709.80	816.10	349.00	582.90	658.60	303.60	507.30	573.30
Elaboración de Hielo	Apertura	2,063.90	2,236.80	2,410.80	1,981.30	2,154.20	2,328.30	1,898.80	2,071.80	2,245.70
	Renovación	1,651.20	1,824.20	1,998.30	1,568.90	1,741.70	1,915.80	1,486.30	1,659.20	1,832.10
Electrodomésticos	Apertura	713.60	951.20	1,188.60	475.00	713.60	951.20	357.40	594.90	713.60
	Renovación	476.20	713.60	832.20	357.40	475.00	713.60	237.50	357.40	475.00
Embotelladoras	Apertura	4,787.70	4,961.80	5,134.60	4,705.20	4,879.30	5,052.20	4,622.70	4,796.80	4,969.80
	Renovación	3,886.90	4,059.80	4,232.70	3,804.50	3,977.40	4,150.20	3,722.00	3,894.80	4,067.80
Equipo de computo	Apertura	3,483.40	3,831.60	4,215.90	3,102.50	3,447.30	3,831.60	2,565.70	2,848.20	3,164.70
	Renovación	2,317.10	3,130.90	3,481.10	2,400.60	2,972.60	3,130.90	2,276.70	2,814.40	2,972.60
Escritorio público	Apertura	907.60	1,069.60	1,208.80	825.10	999.20	1,069.90	713.30	916.60	930.50
	Renovación	594.30	713.30	806.10	517.00	620.60	713.30	357.30	594.30	620.60
Escuelas particulares	Apertura	1,424.90	1,604.10	1,782.40	951.20	1,188.60	1,307.40	832.20	1,069.90	1,137.40
	Renovación	951.20	930.80	1,069.90	594.90	620.80	713.60	475.00	540.20	651.90
Escuela de Ingles	Apertura	1,568.90	1,876.20	2,249.30	1,405.80	1,681.20	1,899.80	1,223.10	1,462.80	1,652.90
	Renovación	1,254.60	1,503.20	1,799.30	1,124.30	1,346.90	1,522.10	978.10	1,172.00	1,324.30
Escuela de Computación	Apertura	1,568.90	1,876.20	2,249.30	1,405.80	1,681.20	1,899.80	1,223.10	1,462.80	1,652.90
	Renovación	1,254.60	1,503.20	1,799.30	1,124.30	1,346.90	1,522.10	978.10	1,172.00	1,324.30
Escuela de Manejo	Apertura	2,806.40	2,980.50	3,153.40	2,723.90	2,898.00	3,070.90	2,641.40	2,815.40	2,988.40
	Renovación	2,253.70	2,426.70	2,600.60	2,171.10	2,344.10	2,518.30	2,088.70	2,261.60	2,435.70
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,641.40	3,164.70	3,797.60	2,366.90	2,835.90	3,542.90	2,059.30	2,467.10	3,222.20
	Renovación	1,865.00	2,215.30	2,656.10	1,671.10	1,985.10	2,477.60	1,454.00	1,727.10	2,253.20
Estancia infantil	Apertura	3,220.10	3,393.00	3,566.00	3,137.50	3,310.40	3,483.40	3,054.00	3,228.00	3,400.90
	Renovación	2,344.10	2,518.30	2,691.10	2,261.60	2,435.70	2,608.60	2,179.20	2,353.20	2,526.10
Estéticas	Apertura	922.80	1,097.50	1,271.50	713.30	950.40	1,188.60	620.60	827.00	934.50



	Renovación	594.30	713.30	950.40	357.30	594.30	713.30	310.80	517.00	584.40
Estudio fotográfico	Apertura	475.30	713.30	832.20	357.30	475.30	594.90	310.80	413.60	467.20
	Renovación	206.10	238.10	268.90	119.10	180.20	238.10	103.60	180.20	233.90
Expendio de café	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50
	Renovación	685.00	858.90	1,031.90	602.50	776.50	949.40	519.90	694.00	866.90
Expendio de Pan	Costo	1,312.20	1,469.30	1,695.30	813.80	949.40	1,039.90	542.50	655.60	700.80
	Renovación	949.40	1,039.90	1,333.70	700.80	813.80	949.40	582.60	704.00	752.70
Farmacias	Apertura	1,307.30	1,663.60	1,901.10	1,188.60	1,426.00	1,473.80	832.20	1,188.60	1,426.00
	Renovación	951.20	1,188.70	1,307.30	475.00	713.60	951.20	413.60	620.80	832.20
Ferreterías	Apertura	1,733.70	1,906.70	2,080.80	994.20	1,426.00	1,782.40	951.20	1,307.40	1,473.80
	Renovación	1,299.90	1,473.80	1,646.80	1,188.60	1,240.80	1,544.80	713.60	951.20	1,188.60
Florerías	Apertura	475.30	951.20	1,188.60	357.30	594.90	951.20	310.80	547.80	873.90
	Renovación	238.10	475.30	806.80	113.70	357.20	713.30	98.90	310.80	475.30
Fondas	Apertura	594.30	713.30	951.20	413.60	517.10	584.40	359.80	449.80	508.40
	Renovación	357.20	475.30	536.60	180.20	207.00	233.90	156.60	180.20	203.60
Fotografía artística	Apertura	896.80	1,069.60	1,208.80	825.10	999.20	1,069.90	713.30	916.60	976.80
	Renovación	594.30	713.30	806.10	517.00	620.50	713.30	357.30	594.30	666.90
Venta de ataúdes	Apertura	1,069.60	1,246.70	1,419.60	832.20	930.80	1,069.90	724.20	809.80	964.60
	Renovación	594.30	724.20	832.20	475.30	517.10	594.90	413.60	449.80	536.40
Compañías que brindan servicio satelital de cable y/o internet y/o telefonía	Apertura	1,321.30	1,494.20	1,667.20	1,238.70	1,411.60	1,584.60	1,132.70	1,329.10	1,502.10
	Renovación	842.00	1,014.90	1,189.00	759.50	932.40	1,106.50	677.10	849.90	1,024.00
Frituras Preparadas	Apertura	1,307.70	1,469.30	1,672.80	1,171.90	1,316.60	1,487.70	1,019.50	1,145.50	1,294.50
	Renovación	1,039.90	1,220.70	1,307.70	931.80	1,093.90	1,236.00	810.70	951.70	1,075.30
Centro de Carburación	Apertura	10,172.20	13,563.00	16,953.70	6,216.30	8,476.90	10,172.20	5,570.50	7,596.00	8,583.70
	Renovación	7,120.60	9,494.10	11,867.60	4,351.50	5,933.90	7,120.60	3,899.40	5,317.20	6,008.50
Gasolineras	Apertura	18,574.40	21,877.00	22,702.10	17,335.70	18,574.40	21,050.80	15,534.50	16,644.60	18,808.30
	Renovación	7,099.10	10,319.20	11,144.30	5,366.50	7,016.60	10,319.20	4,808.90	6,287.50	7,105.00
Gimnasios	Apertura	2,166.70	2,340.80	2,513.70	2,084.20	2,258.30	2,431.20	2,001.70	2,175.70	2,348.60
	Renovación	1,898.80	2,071.80	2,245.70	1,816.30	1,989.30	2,163.30	1,733.70	1,906.70	2,080.80
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	960.80	1,012.60	1,107.70	881.60	938.10	1,012.60	742.60	847.80	938.10
	Renovación	666.90	734.70	881.60	621.70	666.90	734.70	497.30	553.80	621.70
Helados	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	694.00	858.90	1,024.00	610.30	776.50	941.50	527.90	694.00	858.90
Herbarios	Apertura	1,180.00	1,346.10	1,511.20	1,097.50	1,263.60	1,428.60	1,014.90	1,180.00	1,346.10
	Renovación	924.60	1,089.50	1,254.60	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50
Herrerías	Apertura	802.10	932.10	932.40	498.50	608.20	687.20	460.40	529.00	597.80
	Renovación	452.70	492.10	565.50	322.90	393.80	445.10	298.10	342.60	387.20
Horno Crematorio	Apertura	5,990.30	6,555.40	7,346.60	5,199.10	5,651.20	5,990.30	4,294.90	4,521.00	5,086.10
	Renovación	5,086.10	5,651.20	5,990.30	4,408.00	4,860.00	5,425.20	3,277.70	3,842.90	4,521.00
Hoteles y moteles	Apertura	3,302.60	3,467.70	3,715.10	2,959.40	3,107.40	3,511.30	2,574.70	2,703.40	3,054.80
	Renovación	1,816.30	1,981.30	2,146.40	1,627.50	1,775.40	2,006.30	1,416.00	1,544.70	1,745.40
Imprentas	Apertura	896.70	1,069.60	1,208.80	825.10	950.40	1,069.90	713.30	916.60	930.50
	Renovación	594.30	713.30	806.00	517.00	620.50	713.30	357.30	594.30	620.60
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	932.40	1,089.50	1,238.70	849.90	1,007.10	1,156.20	767.50	924.60	1,073.80
	Renovación	751.60	809.30	932.40	669.00	726.70	849.90	586.60	644.30	767.50
Jarcerías	Apertura	1,089.50	1,263.60	1,486.30	1,007.10	1,180.00	1,403.80	924.60	1,097.50	1,321.30
	Renovación	694.00	932.40	1,089.50	610.30	849.90	1,007.10	527.90	767.50	924.60
Joyerías	Apertura	1,073.80	1,246.70	1,419.60	950.40	1,069.90	1,307.40	713.30	950.40	1,069.90
	Renovación	594.30	832.20	1,172.10	475.30	724.10	950.40	357.30	713.30	827.00
Jugueterías	Apertura	671.40	832.20	1,069.90	594.30	713.60	951.20	475.30	620.50	832.20
	Renovación	238.10	420.20	536.60	206.90	413.40	517.40	180.20	359.80	449.80
Laboratorios	Apertura	950.40	1,246.70	1,307.40	517.00	724.20	818.30	449.80	630.00	711.80
	Renovación	713.30	832.20	939.50	310.80	517.00	584.40	270.50	449.80	508.20
	Apertura	1,651.20	1,816.30	1,981.30	1,568.90	1,733.70	1,898.80	1,486.30	1,651.20	1,816.30



Laboratorios patológicos	Renovación	924.60	1,089.50	1,254.60	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50
Lavanderías	Apertura	713.30	950.40	951.20	413.60	517.00	584.40	359.80	449.80	508.20
	Renovación	475.30	517.00	594.30	264.20	310.80	351.20	235.30	270.50	305.60
Librerías	Apertura	594.30	713.30	950.40	373.60	497.70	747.10	249.40	475.30	713.30
	Renovación	413.40	475.30	713.30	238.10	357.30	373.50	207.00	310.80	351.20
Llanteras	Apertura	6,191.50	6,604.00	7,016.60	5,778.90	6,191.50	6,604.00	5,366.50	5,778.90	6,191.50
	Renovación	3,880.10	4,053.10	4,227.10	3,385.10	3,558.00	3,730.90	3,137.50	3,310.40	3,483.40
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	594.30	713.30	950.40	413.60	517.00	584.40	359.80	449.80	508.20
	Renovación	339.80	393.80	452.70	161.80	197.40	223.00	139.70	171.60	194.10
Lote de autos	Apertura	2,147.40	2,486.60	2,825.70	1,469.30	1,808.40	2,147.40	1,243.20	1,469.30	1,695.30
	Renovación	1,503.20	1,740.60	1,978.00	1,028.60	1,265.90	1,503.20	870.30	1,028.60	1,186.80
Madererías	Apertura	905.20	1,245.60	1,245.60	792.40	1,018.60	1,132.70	339.80	905.20	1,018.60
	Renovación	452.70	565.70	639.30	383.10	452.70	511.10	226.80	339.80	393.90
Manualidades	Apertura	594.30	950.40	1,254.60	357.30	832.20	1,069.90	292.90	594.30	950.40
	Renovación	357.30	671.40	1,074.10	238.10	594.30	950.40	195.20	357.30	713.30
Maquinarias para construcción	Apertura	1,651.20	1,824.20	1,998.30	1,568.90	1,741.70	1,915.80	1,486.30	1,659.20	1,832.10
	Renovación	1,424.90	1,659.20	1,782.40	1,188.60	1,576.70	1,663.60	1,183.90	1,494.20	1,447.20
Masajes y terapias	Apertura	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10
	Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Material para construcción	Apertura	2,376.00	2,709.00	2,904.40	1,188.60	1,426.00	1,782.90	713.60	951.20	1,188.60
	Renovación	1,783.50	2,019.70	2,253.80	746.10	1,307.40	1,544.80	475.00	713.60	951.20
Materias primas	Apertura	932.10	1,108.70	1,281.60	507.20	709.90	802.20	441.30	617.70	697.90
	Renovación	698.90	816.10	922.10	303.60	507.20	573.00	264.10	441.30	498.50
Marisquería	Apertura	1,898.80	2,063.90	2,228.80	1,816.30	1,981.30	2,146.40	1,733.70	1,898.80	2,063.90
	Renovación	1,486.30	1,651.20	1,816.30	1,403.80	1,568.90	1,733.70	1,321.30	1,486.30	1,651.20
Marmolería	Apertura	1,106.50	1,271.50	1,436.60	1,024.00	1,189.00	1,354.00	941.50	1,106.50	1,271.50
	Renovación	610.30	776.50	941.50	527.90	694.00	858.90	445.30	610.30	776.50
Mercerías	Apertura	475.30	671.40	713.60	413.60	584.20	620.80	238.10	357.30	357.30
	Renovación	238.10	357.30	403.70	207.00	310.80	351.10	85.50	98.20	111.00
Misceláneas	Apertura	577.50	751.60	816.10	495.00	582.90	698.90	389.90	472.20	582.90
	Renovación	467.00	582.90	658.60	303.60	349.00	492.70	281.60	303.60	389.80
Molino	Apertura	330.00	412.60	454.40	295.70	349.00	412.60	257.20	303.60	343.10
	Renovación	233.00	289.30	330.00	202.50	247.60	264.40	176.30	221.70	250.70
Mueblerías	Apertura	1,069.90	1,426.00	2,139.70	713.60	951.20	1,307.40	594.90	827.40	1,188.60
	Renovación	832.20	951.20	1,415.70	357.40	713.60	1,069.90	237.50	620.80	951.20
Muelles soldadura y	Apertura	990.10	1,164.20	1,337.00	907.60	1,081.70	1,254.60	792.40	999.20	1,132.70
	Renovación	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50	565.50	792.40	905.20
Oficinas Administrativas (atención cliente) al	Apertura	6,480.80	6,645.80	6,810.90	6,398.30	6,563.30	6,728.30	6,315.90	6,480.80	6,645.80
	Renovación	4,622.70	4,787.70	4,952.80	4,540.20	4,705.20	4,870.20	4,457.70	4,622.70	4,787.70
Ópticas	Apertura	951.20	1,137.40	1,307.40	594.90	832.20	940.50	517.50	724.20	818.30
	Renovación	713.60	724.20	832.20	357.40	594.90	672.20	310.90	517.50	584.90
Paleterías	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,322.40	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	920.00	972.00	1,024.00	734.70	847.80	1,006.00	565.10	791.20	926.80
Panaderías	Apertura	583.20	607.80	789.20	466.80	583.20	698.50	406.20	507.50	573.40
	Renovación	264.10	303.60	349.20	202.50	233.10	263.10	176.20	202.80	229.00
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,880.10	4,053.10	4,227.10	3,797.60	3,970.60	4,144.60	3,715.10	3,888.10	4,062.10
	Renovación	3,220.10	3,393.00	3,566.00	3,137.50	3,310.40	3,483.40	3,054.00	3,228.00	3,400.90
Papelerías	Apertura	950.40	1,188.60	1,370.20	713.30	951.20	1,188.60	620.60	827.40	1,034.10
	Renovación	594.30	842.00	950.40	475.30	526.60	594.30	413.60	449.80	517.00
Pastelerías	Apertura	679.90	689.80	792.80	339.90	565.70	637.90	295.70	492.20	556.10
	Renovación	339.90	393.90	452.80	226.80	295.70	384.20	197.40	295.70	334.20
Peleterías	Apertura	565.70	792.80	1,018.60	492.20	679.90	792.80	393.90	591.40	668.30
	Renovación	226.90	384.20	565.70	197.60	339.90	452.80	197.60	295.70	334.20
Peluquerías	Apertura	594.30	713.60	951.20	357.30	594.90	713.60	310.80	517.00	584.40
	Renovación	413.40	475.30	713.60	238.10	357.30	475.30	207.00	310.80	351.20
	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50

Pensiones casa huéspedes	y/o de	Renovación	709.80	883.90	1,056.80	627.30	800.30	974.20	544.80	717.80	891.80
Perfumerías		Apertura	951.20	1,307.40	1,544.80	713.60	951.20	1,188.60	620.80	827.40	935.00
		Renovación	713.30	951.20	1,419.60	475.30	713.60	951.20	413.60	620.60	701.30
Pescadería		Apertura	565.70	679.90	768.40	452.70	565.70	679.90	393.80	492.20	556.10
		Renovación	295.70	339.80	452.70	171.60	197.40	226.80	149.20	171.60	204.50
Pinturas impermeabilizantes y recubrimientos		Apertura	1,188.60	1,411.60	1,584.60	951.20	1,188.60	1,307.40	832.20	1,069.90	1,188.60
		Renovación	713.30	951.20	1,188.60	620.50	826.90	1,069.90	594.30	724.10	951.20
Pisos y azulejos		Apertura	452.80	905.70	1,132.70	339.90	565.70	905.70	295.70	492.20	788.00
		Renovación	226.90	452.80	679.90	112.90	339.90	452.80	98.20	295.60	393.90
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas		Apertura	565.70	689.80	792.80	452.80	565.70	679.90	393.90	492.20	556.10
		Renovación	226.90	295.70	339.90	171.70	197.60	223.10	149.40	171.70	194.20
Planta de concreto		Apertura	27,125.90	31,646.90	36,167.90	18,083.90	22,604.90	27,125.90	16,205.00	20,256.30	22,889.50
		Renovación	18,988.10	15,665.20	31,646.90	12,658.80	14,179.30	18,988.10	11,343.50	12,336.20	16,022.60
Plantas de ornato		Apertura	475.30	950.40	1,172.10	357.30	594.30	950.40	310.80	517.00	584.40
		Renovación	238.10	475.30	713.30	113.70	357.30	475.30	98.90	310.80	351.20
Plásticos		Apertura	1,156.20	1,321.30	1,486.30	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30
		Renovación	1,014.90	1,180.00	1,346.10	932.40	1,097.50	1,263.60	849.90	1,014.90	1,180.00
Plomería		Apertura	594.30	950.40	1,188.60	349.00	698.90	805.60	343.80	573.70	698.90
		Renovación	357.30	594.30	832.20	238.10	475.30	594.30	238.10	357.30	475.30
Pollería		Apertura	565.50	679.60	905.70	393.80	492.10	555.90	342.60	428.00	483.80
		Renovación	339.80	343.40	452.70	171.60	197.40	223.00	149.20	171.60	194.10
Pollos Asados		Apertura	1,089.50	1,263.60	1,436.60	1,007.10	1,180.00	1,354.00	924.60	1,097.50	1,271.50
		Renovación	759.50	932.40	1,106.50	677.10	849.90	1,024.00	594.50	767.50	941.50
Productos de belleza		Apertura	310.80	357.30	475.00	270.50	310.80	434.60	235.40	270.50	399.40
		Renovación	207.00	238.10	679.90	180.20	207.00	653.00	156.60	180.20	629.60
Productos Esotéricos		Apertura	1,107.70	1,333.70	1,469.30	813.80	949.40	1,107.70	630.60	768.60	813.80
		Renovación	813.80	949.40	1,107.70	630.60	768.60	813.80	395.70	542.50	630.60
Productos de limpieza		Apertura	475.30	713.30	950.40	357.30	517.00	594.30	357.30	475.30	540.50
		Renovación	238.10	357.30	475.30	119.10	207.00	238.10	103.60	119.10	224.50
Purificadoras de agua		Apertura	3,226.90	4,541.30	6,199.30	3,061.80	4,376.30	6,033.20	2,896.80	4,211.30	5,868.20
		Renovación	1,735.00	2,891.20	3,886.90	1,487.40	2,643.70	3,639.40	1,322.40	2,478.60	3,474.40
Raspados		Apertura	257.10	295.60	339.80	223.80	257.10	306.30	194.60	223.80	277.20
		Renovación	171.60	197.40	226.80	149.20	171.60	204.50	129.90	149.20	185.20
Recaudería		Apertura	679.60	792.40	792.80	295.60	492.10	555.90	257.10	428.00	483.80
		Renovación	339.70	393.80	452.70	197.40	295.60	334.00	171.60	257.10	290.60
Recicladoras		Apertura	1,774.30	2,000.20	2,299.10	1,508.80	1,930.40	2,181.50	1,543.80	1,679.60	1,897.90
		Renovación	1,147.90	1,309.50	1,505.20	999.70	1,139.30	1,479.80	869.70	990.60	1,287.50
Refaccionaria de vehículos		Costo	3,390.80	4,294.90	4,747.00	2,260.50	3,164.70	3,390.80	1,130.20	1,695.30	2,260.50
		Renovación	2,034.40	3,164.70	3,605.50	1,107.70	1,469.30	2,034.40	834.10	991.20	1,130.20
Regalos y novedades		Apertura	476.20	951.20	1,188.60	357.40	594.90	1,034.10	310.80	517.50	584.90
		Renovación	238.10	475.30	713.60	119.10	357.30	620.80	103.60	310.80	351.20
Relojería		Apertura	866.90	1,039.90	1,213.80	784.30	957.30	1,131.40	701.80	874.80	1,048.90
		Renovación	607.00	779.90	954.00	524.40	643.70	871.50	441.90	614.90	788.90
Renta de autos		Apertura	1,039.90	1,213.80	1,386.80	957.30	1,131.40	1,304.30	874.80	1,048.90	1,188.60
		Renovación	692.50	866.90	1,039.90	610.30	784.30	950.40	527.90	701.80	874.80
Renta de trajes		Apertura	1,486.30	1,676.10	1,849.00	1,403.80	1,593.70	1,766.50	1,321.30	1,511.20	1,684.20
		Renovación	1,089.50	1,238.70	1,411.60	1,007.10	1,156.20	1,329.10	924.60	1,073.80	1,246.70
Reparación y/o mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales		Apertura	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10
		Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Reparación de lonas		Apertura	619.40	743.60	881.60	429.50	515.30	619.40	418.20	463.50	515.30
		Renovación	542.50	655.60	768.60	461.40	553.50	655.60	379.70	474.80	553.50
Rosticerías		Apertura	905.70	1,180.80	1,357.40	754.30	985.40	1,132.70	591.40	788.00	890.40
		Renovación	639.30	679.90	768.30	565.50	591.40	679.90	393.80	492.20	556.10
		Apertura	3,008.70	3,343.30	3,715.10	2,624.40	2,916.00	3,230.20	2,351.60	2,613.00	2,952.90



Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	2,124.90	2,418.70	2,972.60	1,961.00	2,176.90	2,418.70	1,763.20	1,958.70	2,176.90
Rótulos y publicidad	Apertura	950.40	1,213.80	1,386.80	713.30	951.20	1,188.60	620.60	827.00	934.50
	Renovación	594.30	866.90	1,039.90	475.30	713.30	950.40	413.60	517.00	584.40
Salas de masaje	Apertura	950.40	1,126.90	1,299.90	594.30	950.40	951.20	517.00	620.60	870.40
	Renovación	594.30	806.10	832.20	475.30	713.30	814.90	357.30	475.30	594.30
Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3,616.80	3,928.80	2,938.70	3,164.70	3,390.80	2,486.60	2,712.60	2,938.70	3,390.80
	Renovación	3,164.70	3,390.80	2,486.60	2,712.60	2,938.70	2,034.40	2,260.50	2,486.60	2,938.70
Sastrerías	Apertura	357.30	475.30	594.90	238.10	357.30	475.00	207.00	310.80	351.20
	Renovación	119.10	237.90	268.90	103.60	207.00	238.10	103.60	90.00	117.10
Seguro y Finanzas	Apertura	6,555.40	7,007.60	7,685.70	5,874.30	6,279.40	7,095.80	5,110.60	5,463.10	6,173.30
	Renovación	4,630.70	6,216.30	6,555.40	4,149.40	5,570.50	6,294.70	3,610.00	4,846.40	5,476.20
Servicio automotriz (Alineación y Balanceo)	Apertura	3,715.10	3,888.10	4,062.10	3,632.50	3,805.50	3,979.60	3,550.10	3,723.00	3,895.90
	Renovación	2,723.90	2,898.00	3,070.90	2,641.40	2,815.40	2,988.40	2,558.90	2,732.90	2,905.90
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	1,017.20	1,073.80	1,132.50	847.80	904.20	1,017.20	565.10	678.10	847.80
	Renovación	847.80	938.10	1,017.20	768.60	791.20	904.20	452.10	508.70	565.10
Servicios de prensa y publicidad	Apertura	6,467.30	6,986.00	9,921.30	6,219.70	6,656.00	8,890.40	5,573.50	5,964.50	6,739.80
	Renovación	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,376.30	4,965.20	6,510.40	3,921.60	4,449.30	5,027.80
Servicio de televisión por cable	Apertura	12,795.50	15,271.80	16,593.10	10,319.20	12,795.50	14,869.00	9,080.40	10,319.20	12,795.50
	Renovación	7,016.60	9,080.40	10,319.20	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,069.50	4,819.90	6,510.50
Servicios de protección (Seguridad privada)	Apertura	6,216.30	7,685.70	8,137.80	5,570.50	6,887.10	7,782.50	4,846.40	5,991.80	6,770.80
	Renovación	5,199.10	5,651.20	6,216.30	4,658.90	5,064.00	5,722.40	4,053.20	4,405.70	4,978.50
Servicios de paquetería	Apertura	1,048.80	1,166.80	1,398.20	816.20	932.70	1,049.20	710.10	811.20	916.60
	Renovación	774.10	932.30	1,048.80	689.20	816.40	932.30	582.50	699.90	816.20
Sex Shop para (Artículos Adultos)	Apertura	1,514.50	1,877.30	2,311.40	1,299.90	1,651.20	2,103.30	1,039.90	1,130.20	1,651.20
	Renovación	1,130.20	1,650.20	2,034.40	1,073.80	1,424.20	1,877.30	791.20	960.80	1,424.20
Soluciones Podológicas	Apertura	3,137.50	3,310.40	3,492.50	2,063.90	2,266.10	2,439.10	1,486.30	1,688.60	1,878.50
	Renovación	1,816.30	1,989.30	2,163.30	1,486.30	1,676.10	1,849.00	1,263.60	1,436.60	1,609.50
Sombrerería	Apertura	357.30	593.70	671.40	310.80	517.00	594.30	270.50	413.60	467.20
	Renovación	238.10	310.80	357.30	119.10	207.00	238.10	103.60	180.20	233.90
Talabartería	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	685.00	849.90	1,014.90	602.50	767.50	932.40	519.90	685.00	849.90
Talleres de bicicletas	Apertura	475.30	517.00	594.90	357.30	413.60	475.30	310.80	359.80	467.20
	Renovación	238.10	310.80	357.30	180.20	207.00	238.10	180.20	156.60	233.90
Taller de joyería	Apertura	1,089.50	1,254.60	1,419.60	1,007.10	1,172.10	1,337.00	924.60	1,089.50	1,254.60
	Renovación	677.10	842.00	1,007.10	594.50	759.50	924.60	512.00	677.10	842.00
Taller de celulares	Apertura	2,311.40	2,476.30	2,641.40	2,146.40	2,311.40	2,476.30	1,981.30	2,146.40	2,311.40
	Renovación	1,114.50	1,279.40	1,526.90	1,039.90	1,204.80	1,444.40	966.40	1,131.40	1,378.90
Taller de Soldadura	Apertura	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20
	Renovación	594.50	759.50	924.60	512.00	677.10	842.00	429.50	594.50	759.50
Talleres electrónicos	Apertura	907.60	1,081.70	1,245.60	339.80	999.20	1,132.70	295.60	787.60	889.90
	Renovación	659.80	834.10	1,007.10	295.60	751.60	924.60	257.10	599.50	677.60
Talleres hojalatería	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50
	Renovación	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60
Talleres mecánicos	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	565.50	999.20	1,132.70	492.10	787.60	889.90
	Renovación	679.60	689.50	792.40	442.40	591.10	679.60	295.60	492.10	555.90
Taller de motocicletas, motonetas y cuatrimotos	Apertura	1,672.80	1,808.40	2,124.90	1,469.30	1,627.50	1,808.40	1,322.40	1,469.30	1,627.50
	Renovación	1,356.30	1,503.20	1,672.80	1,220.70	1,356.30	1,503.20	1,098.50	1,220.70	1,356.30
Tapicerías	Apertura	1,073.80	1,246.70	1,419.60	990.10	1,164.20	1,337.00	907.60	1,081.70	1,254.60
	Renovación	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	594.30	713.30	792.80	475.30	565.50	594.90	339.80	492.10	565.50
	Renovación	357.30	413.60	475.30	180.20	207.00	238.10	156.60	180.20	214.50
Tatuajes	Apertura	1,039.90	1,213.80	1,386.80	957.30	1,131.40	1,304.30	874.80	1,048.90	1,188.60
	Renovación	694.00	866.90	1,039.90	610.30	784.30	950.40	527.90	620.60	713.30

Taquilla de transporte (boletos de autobús)	Apertura	1,333.70	1,582.30	1,898.80	881.60	1,073.80	1,333.70	452.10	791.20	1,243.20
	Renovación	1,073.80	1,265.90	1,514.50	621.70	768.60	938.10	316.50	553.80	870.30
Terminal de autobuses	Apertura	6,439.00	6,943.10	7,383.90	5,770.00	6,221.70	6,796.50	5,020.10	5,412.80	6,116.50
	Renovación	4,573.00	5,217.20	5,638.80	4,097.90	4,675.10	5,200.20	3,565.10	4,067.30	4,596.10
Tiendas mascotas	Apertura	679.60	787.60	905.70	565.50	679.60	767.10	492.10	591.10	668.00
	Renovación	452.70	591.10	679.60	226.80	452.70	511.60	197.40	393.80	445.10
Tiendas de telas	Apertura	25,591.00	28,068.50	29,718.70	24,765.90	26,631.00	28,059.60	22,192.80	24,727.10	25,151.50
	Renovación	19,399.50	22,784.70	25,591.00	18,574.40	21,959.50	22,932.10	16,644.60	20,417.20	22,932.10
Tiendas de ropa	Apertura	1,651.20	1,816.30	1,981.30	1,568.90	1,733.70	1,898.80	1,486.30	1,651.20	1,816.30
	Renovación	949.40	1,114.50	1,279.40	866.90	1,031.90	1,197.00	784.30	949.40	1,114.50
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Costo	37,148.90	83,378.30	97,107.30	33,289.20	74,715.20	84,428.30	28,961.60	65,002.20	73,452.70
	Renovación	28,893.60	78,673.00	84,162.70	25,891.60	59,591.50	79,387.50	22,525.60	51,844.40	69,067.10
Tintorerías	Apertura	832.20	1,188.60	1,307.40	594.90	832.20	951.20	413.30	724.20	818.30
	Renovación	475.30	620.80	713.60	357.30	517.00	594.90	310.80	465.60	584.40
Tlapalerías	Apertura	713.30	950.40	1,172.10	475.30	713.30	950.40	413.60	620.60	701.30
	Renovación	594.30	714.80	950.40	238.10	475.30	713.30	207.00	357.30	594.30
Tornillerías	Costo	1,051.10	1,307.70	1,582.30	813.80	949.40	1,051.10	601.20	768.60	813.80
	Renovación	838.20	813.80	1,051.10	601.20	768.60	813.80	474.80	542.50	601.20
Torterías	Apertura	792.30	847.80	909.90	678.10	734.70	792.30	452.10	508.70	678.10
	Renovación	565.10	644.30	791.20	508.70	565.10	621.70	361.60	406.90	655.60
Tortillerías con tortillas hechas con maquina	Apertura	1,132.70	1,180.80	1,357.40	565.70	1,132.70	1,280.00	383.10	905.70	1,023.40
	Renovación	679.60	792.80	895.20	339.80	565.70	679.90	339.80	492.10	565.70
Tortillerías con tortillas hechas a mano	Apertura	495.00	669.00	842.00	412.60	586.60	759.50	330.00	504.10	677.10
	Renovación	346.90	519.90	694.00	264.40	437.40	610.30	182.00	354.90	527.90
Uniformes Deportivos	Apertura	932.40	1,106.50	1,279.40	849.90	1,024.00	1,197.00	767.50	941.50	1,114.50
	Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Venta de Carbón	Apertura	1,130.20	1,651.20	2,311.40	1,073.80	1,486.30	1,981.30	904.20	1,321.30	1,600.40
	Renovación	1,073.80	1,425.20	2,085.30	949.40	1,147.20	1,695.30	847.80	1,017.20	1,243.20
Venta de celulares	Apertura	5,854.70	9,381.00	12,795.50	3,820.20	4,747.00	5,854.70	3,423.30	4,253.90	4,806.90
	Renovación	4,159.40	6,566.80	8,962.90	2,690.00	3,323.00	4,098.30	2,410.50	2,977.70	3,364.80
Venta de bolsas	Apertura	1,114.50	1,279.40	1,444.40	1,031.90	1,197.00	1,362.00	949.40	1,114.50	1,279.40
	Renovación	866.90	1,031.90	1,197.00	784.30	949.40	1,114.50	701.80	866.90	1,031.90
Venta de maíz	Apertura	1,279.40	1,453.60	1,626.50	1,081.70	1,254.60	1,428.60	1,014.90	1,189.00	1,369.80
	Renovación	866.90	1,039.90	1,213.80	677.10	849.90	1,024.00	610.30	784.30	957.30
Venta de masetas	Apertura	694.00	858.90	1,024.00	610.30	776.50	941.50	527.90	694.00	858.90
	Renovación	437.40	602.50	767.50	354.90	519.90	685.00	272.30	437.40	602.50
Venta de palmilla	Apertura	1,089.50	1,254.60	1,419.60	1,007.10	1,172.10	1,337.00	924.60	1,089.50	1,254.60
	Renovación	924.60	1,089.50	1,254.60	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50
Venta de pastes	Apertura	679.60	689.50	792.40	339.80	492.10	565.50	295.60	428.00	555.90
	Renovación	339.80	393.80	452.70	226.80	295.60	339.80	197.40	257.10	334.00
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,893.40	3,481.10	4,159.40	2,623.10	3,255.10	3,616.80	2,370.00	2,927.40	2,916.90
	Renovación	2,113.60	2,237.90	2,413.10	1,785.80	1,978.00	2,237.90	1,605.00	1,785.80	1,978.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sábanas etc.)	Apertura	2,317.10	2,599.60	2,893.40	2,102.30	2,339.60	2,599.60	1,887.50	2,102.30	2,339.60
	Renovación	1,333.70	1,469.30	1,616.30	1,186.80	1,311.00	1,446.70	1,062.40	1,186.80	1,311.00
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,831.00	2,023.20	2,215.30	1,825.30	1,921.40	2,023.20	1,635.70	1,721.80	1,945.70
	Renovación	1,355.20	1,435.40	1,523.60	1,316.70	1,384.50	1,458.10	1,180.00	1,240.80	1,401.90
Venta de pañales	Apertura	901.90	983.40	1,085.00	819.40	901.90	994.60	677.10	745.90	819.40
	Renovación	847.80	932.40	1,025.20	734.70	808.10	881.60	610.30	672.50	734.70
Velatorio con o sin venta de ataúdes	Apertura	3,507.10	3,680.00	3,955.90	1,469.30	1,751.90	2,204.00	1,130.20	1,412.90	1,695.30
	Renovación	2,204.00	2,260.50	2,543.10	1,243.20	1,469.30	1,921.40	1,017.20	1,299.90	1,469.30
Veterinaria	Apertura	786.40	1,080.20	1,298.40	761.80	932.40	1,166.40	583.10	698.90	932.40
	Renovación	639.10	1,016.40	1,045.70	608.10	699.00	932.10	343.00	573.70	698.90
Video club	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50



	Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Vidrierías	Apertura	1,238.70	1,411.60	1,584.60	1,156.20	1,329.10	1,502.10	1,073.80	1,246.70	1,419.60
	Renovación	825.10	999.20	1,172.10	698.50	764.90	932.10	343.00	573.70	698.90
Vulcanizadoras	Apertura	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
	Renovación	495.00	669.00	842.00	412.60	586.60	759.50	330.00	504.10	677.10
Viveros	Apertura	565.50	679.90	792.80	452.70	565.50	679.90	393.80	492.10	555.90
	Renovación	452.70	565.50	679.60	339.80	452.70	565.50	295.60	393.80	445.10
Zapaterías	Apertura	1,733.70	2,166.70	2,600.60	1,299.90	1,386.80	1,473.80	1,213.80	1,242.70	1,397.60
	Renovación	1,559.70	1,993.80	2,426.70	1,126.90	1,213.80	1,299.90	1,039.90	1,126.90	1,164.80
Zumba (Clases)	Apertura	1,238.70	1,403.80	1,568.90	1,156.20	1,321.30	1,486.30	1,073.80	1,238.70	1,403.80
	Renovación	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20	742.60	907.60	1,073.80
Dispensadores de Agua Purificada	Apertura	2,659.60	2,826.20	3,324.70	1,830.00	2,034.40	2,393.50	1,743.50	1,938.10	2,154.50
	Renovación	1,596.40	1,696.00	1,994.40	1,097.80	1,221.10	1,435.20	1,045.90	1,162.70	1,292.50
Distribuidora farmacéutica	Apertura	16,518.50	16,602.90	16,721.10	14,802.30	14,877.80	16,721.10	12,877.90	12,943.70	14,626.40
	Renovación	14,483.00	15,747.00	16,510.60	13,059.90	14,110.90	15,945.30	11,291.10	12,276.50	13,872.40
Farmacia con consultorio	Apertura	4,658.00	4,903.20	5,161.20	3,379.20	3,557.10	3,744.30	2,895.20	3,047.60	3,208.00
	Renovación	4,192.20	4,412.80	4,645.10	3,041.30	3,201.40	3,369.90	2,605.70	2,742.80	2,887.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Autolavado con Vta. de Cerveza	Apertura	8,678.10	9,138.00	9,515.60	3,286.80	3,785.20	4,016.80	2,660.60	3,047.10	3,310.40
	Renovación	6,042.30	6,285.20	6,658.30	1,783.50	2,077.30	2,501.30	1,904.40	2,196.10	2,607.50
Depósitos de cerveza	Apertura	4,787.70	5,117.80	5,366.50	2,376.30	2,603.00	2,942.70	2,037.40	1,810.60	2,037.40
	Renovación	4,532.40	4,622.70	4,787.70	1,280.00	1,402.00	1,584.80	1,132.20	1,358.00	1,584.80
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,540.20	4,787.70	4,952.80	3,168.80	4,300.70	4,952.80	2,828.80	4,127.60	4,540.20
	Renovación	3,888.10	4,127.60	4,292.70	2,263.30	3,395.50	4,292.70	2,037.40	3,168.80	3,888.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	15,639.50
	Renovación	7,116.00	7,430.20	7,842.80	6,658.30	7,027.90	7,027.90	5,792.70	6,114.30	6,114.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,565.10	4,952.80	5,778.90	4,090.70	4,438.20	5,178.50	3,367.90	4,127.60	4,565.10
	Renovación	2,336.20	2,905.90	3,517.20	2,093.40	2,604.00	3,151.80	1,764.20	2,493.30	2,905.90
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas con o sin servicios financieros	Apertura	5,184.40	5,629.70	5,778.90	1,132.20	2,263.30	3,395.50	565.50	1,132.20	2,263.30
	Renovación	4,532.40	4,672.40	4,787.70	565.50	1,132.20	1,697.70	283.40	565.60	1,132.20
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	51,785.60	52,050.00	52,420.80	46,405.10	46,642.10	46,974.20	40,372.30	40,578.60	40,867.50
	Renovación	45,404.20	49,366.90	51,760.80	40,686.70	44,237.80	46,382.80	35,397.40	38,486.80	40,353.00
Bares	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,191.10	17,014.20	17,384.00
	Renovación	7,123.90	7,347.70	7,595.20	6,383.80	6,584.50	6,806.20	6,383.80	6,584.50	6,806.20
Cantinas	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	15,639.50

Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,696.40	5,944.00	6,191.50	5,104.50	5,326.40	5,548.20	4,441.00	4,633.90	4,826.90
	Apertura	3,302.60	3,467.70	3,715.10	2,490.10	2,716.00	2,828.80	2,263.30	2,490.10	2,716.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	1,816.30	1,981.30	2,146.40	1,627.50	1,775.40	1,923.30	1,416.00	1,981.30	2,146.40
	Apertura	37,148.90	83,378.30	97,107.30	33,289.10	71,379.50	87,017.90	28,961.60	62,100.20	75,705.60
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	28,893.60	78,673.00	84,162.70	25,891.60	56,611.90	75,418.10	22,525.60	49,252.20	65,613.70
	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	17,783.50
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	7,123.90	7,347.70	7,595.20	6,383.80	6,584.50	6,806.20	5,553.80	5,728.30	6,613.00
	Apertura	7,768.20	7,950.10	8,090.30	2,461.00	2,716.00	2,828.80	2,363.00	2,461.00	2,141.10
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,447.80	5,572.10	5,707.80	1,266.50	1,455.90	1,673.40	1,192.30	1,370.40	1,575.20
	Apertura	12,952.60	13,208.00	14,859.30	11,606.80	11,835.60	13,315.40	10,097.90	10,297.00	11,584.40
Pulquerías y Aguardiente	Renovación	9,064.50	9,494.10	9,906.60	8,122.80	8,507.60	6,796.30	7,066.80	7,401.70	5,912.70
	Apertura	7,099.10	7,430.20	7,842.80	2,716.00	2,461.00	2,828.80	2,363.00	2,461.00	2,828.80
Vinaterías	Renovación	5,448.90	5,778.90	6,274.00	1,266.50	1,455.90	1,673.40	1,192.30	1,370.40	1,575.20
	Apertura	7,768.20	7,925.20	8,090.30	3,168.80	3,508.40	3,848.20	2,756.80	3,052.30	3,347.90
Restaurant bar	Renovación	5,696.40	5,944.00	6,191.50	2,828.90	3,281.60	3,508.40	2,461.00	2,756.70	3,052.30
	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	17,783.50
Misceláneas con venta de cerveza.	Renovación	7,140.90	7,430.20	7,793.00	6,399.00	6,658.30	6,983.50	5,567.20	5,792.70	6,700.60
	Apertura	1,106.50	1,287.40	1,468.30	1,007.10	1,184.60	1,360.80	722.70	1,011.90	1,192.40
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Renovación	701.80	880.50	1,054.60	632.50	880.50	1,054.60	602.30	736.10	828.40
	Apertura	2,014.10	2,353.20	2,697.80	1,919.10	2,236.80	2,558.90	1,719.90	2,004.30	2,293.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	1,601.60	1,948.60	2,291.00	1,523.60	1,862.70	2,197.20	1,365.40	1,669.10	1,968.90
	Apertura	2,476.30	3,302.60	3,715.10	904.40	1,245.20	1,584.80	787.60	1,083.20	1,378.70
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	2,063.90	2,476.30	2,888.90	872.00	905.20	1,245.20	492.00	787.60	1,083.20
	Apertura	1,763.20	1,955.40	2,147.40	872.00	1,428.60	1,586.90	1,164.20	1,286.20	1,428.60
Pizzerías c/vta. de cerveza	Renovación	1,392.40	1,546.20	1,718.00	846.50	1,390.20	1,546.20	1,119.00	1,254.60	1,390.20
	Apertura	6,227.70	6,917.10	7,685.70	5,044.30	5,604.90	6,227.70	4,085.90	4,539.10	5,044.30
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	4,068.90	4,385.40	4,747.00	3,481.10	3,865.40	4,294.90	3,295.80	3,662.00	4,068.90
	Apertura	2,476.30	3,302.60	3,715.10	2,219.10	2,959.40	3,329.10	1,651.20	2,063.90	2,476.30
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	2,063.90	2,476.30	2,888.90	1,849.30	2,219.10	2,588.70	1,156.20	1,486.30	1,651.20
	Apertura	2,476.30	3,302.60	3,715.10	2,219.10	2,959.40	3,329.10	1,651.20	2,063.90	2,476.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	6,837.99	5,481.69
En lona. (Anual por m ²).	6,781.48	5,481.69
En acrílico (Anual por m ²).	6,781.48	5,481.69
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	4,238.42	4,238.42
Publicidad en madera (anual por m ²)	4,238.42	4,238.42
Publicidad en lona (anual por m ²)	4,238.42	4,238.42
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	4,238.42	4,238.42
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	339.08	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	791.17	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	570.78	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	115.30	115.30
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	4,046.28	4,046.28
Publicidad en pantalla digital (anual).	2,034.45	2,034.45
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	678.15	678.15
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	1,081.65	1,081.65
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,633.20
Por renovación	1,158.50
Por cada 2 cajones adicionales	67.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,299.90
Por renovación	960.80
Por cada 2 cajones adicionales	56.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	565.10
Constancia de número oficial.	435.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	565.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	429.50
Georeferenciación con GPS	279.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,651.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,816.30
De 1 a 2 has	1,981.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,238.70 por ha.
De más de 5 a 10 has	990.10 por ha.
De más de 10 a 20 has	660.10 por ha.
De más 20 a 50 has	495.00 por ha.
De más 50 a 100 has	412.60 por ha.
De más de 100 has	330.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.20 por m ²



De 251 a 500 m ²	6.60 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.95 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.95 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.45 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.65 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	565.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	570.70
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,039.70
Expedición de avalúo catastral.	259.95
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	141.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	135.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial (Popular)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios (Interés Social)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios (Interés Medio)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios (Residencial)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
2. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
3. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
4. Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórrroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.15
Fraccionamiento habitacional económico	9.15
Fraccionamiento habitacional popular	9.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.74



Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.23
Fraccionamiento campestre	9.15
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	26.44
Fraccionamiento habitacional popular	27.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.63
Fraccionamiento campestre	26.44
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	26.44
Fraccionamiento habitacional popular	27.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.63
Fraccionamiento campestre	26.44
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	31.19
Fraccionamiento habitacional popular	31.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.69
Rural	31.19
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,922.14
Fraccionamiento habitacional popular	11,831.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,741.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,652.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,561.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,471.72
Rural	10,011.15
Industriales	
Microindustria.	26.44
Pequeña Industria.	27.23
Mediana Industria.	28.04
Gran Industria.	28.93

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
Otros derivados de licencias de construcción	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	49.73
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	49.73
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	214.74
Interés medio y rural turístico	169.53
Residencial alto, medio y campestre	259.96
Edificios	299.52
Edificios industriales	429.49

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.95
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.74
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.74

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.95
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.25
Fraccionamiento habitacional popular	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	8.25
Comercial e industrial	8.25
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.25
Fraccionamiento habitacional popular	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25



Fraccionamiento campestre	8.25
Comercial e industrial	8.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.25
Fraccionamiento habitacional popular	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	8.25
Comercial e industrial	8.25

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	835.47

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	389.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	41.80
Placa de construcción.	209.10
Aviso de terminación de obra.	452.10
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	26.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	135.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	84.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	56.60
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	56.60
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	164.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	526.50
Expedición de constancia de no infracción municipal.	90.50
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción auxiliados por elementos de seguridad	412.60

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Comercial.	
De 1 a 5 empleados	90.50
De 6 a 20 empleados	429.50
De 21 a 100 empleados	599.10
De 101 empleados en adelante	703.10



De Servicios.	
De 1 a 20 empleados	169.60
De 21 a 50 empleados	395.70
De 51 a 100 empleados	678.10
De 101 empelados en adelante	757.10
Industrial.	
De 1 a 30 empleados	282.70
De 31 a 100 empleados	621.70
De 101 a 500 empelados	904.20
De 501 empleados en adelante	973.40

	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	429.50
Camioneta Cilindrera.	260.00

Visto bueno del programa interno de Protección Civil

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales, servicios e industriales.	1,695.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	279.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	90.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	43.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	203.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	20.30
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	20.30
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	26.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.90
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m ²).	26.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	130.00
De 3 a 9 Toneladas	203.50
De 10 a 15 Toneladas	260.00
De 16 a 30 Toneladas	350.50
De más de 30 Toneladas	644.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	26.00
Arrendamiento de terrenos, montes y pastos. (m ² por mes).	75.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	20.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	26.00
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	11.40
Cementación	28.30
Clases de aprendizaje del sistema braille	11.40
Clases de música guitarra fácil	11.40
Constancia de asistencia	22.60
Constancia medica	22.60
Consulta dental	22.60
Consulta medica	22.60
Coronas metal/acrílico	339.10
Curación en general	56.60
Dictamen medico	22.60
Extracción dental	56.60
Limpieza dental	56.60
Material de obturación	56.60
Obturación con amalgama	56.60
Obturación con resina	169.60
Obturación temporal	17.00
Placa parcial superior o inferior c/u	678.10
Placa total superior o inferior c/u	904.20
Placas parciales	1,130.20
Placas totales	1,695.30
Procedimiento QX Dental	282.70
Prótesis de acrílico parcial	1,356.30
Prótesis de acrílicos totales	1,808.40
Rebase de placas dentales	169.60
Reparación de placas dentales	282.70
Reposición de carnet	22.60
Resina	113.00
Selladores de foseetas y fisuras	33.90
Terapia física "a"	31.10
Terapia física "b"	20.70
Terapia física "c"	10.40
Terapia lenguaje "a"	31.10
Terapia lenguaje "b"	20.70
Terapia lenguaje "c"	10.40
Terapia ocupacional "a"	31.10
Terapia ocupacional "b"	20.70
Terapia ocupacional "c"	10.40
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	31.10
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.70
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.40
Terapia psicológica "a"	31.10
Terapia psicológica "b"	20.70
Terapia psicológica "c"	10.40
Terapia psicológica y lenguaje "a"	31.10
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.70
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.40
Terapia psicológica y ocupacional "a"	31.10
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.70
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.40
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	31.10
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.70
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.40
Toma de impresión	56.60



Toma T/A	5.40
Toma de glucosa	22.60
Ultrasonido	169.60

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de baño público	3.30

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 93 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

